

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 ptas
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50 »
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50 »
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24 »

Numero suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

PRESIDENCIA DEL

**Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

Circular.

Núm. 218.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias para la busca y captura de Jaime Pellicer Orán, de 22 años: viste pantalón, chaleco y americana satén á cuadros, gorra negra, calzón y alpargatas cerradas. Pablo Lluch Balía, de 45 años, alto: viste pantalón paño ceniza, chaqueta y gorra viejas y alpargatas abiertas. José Fernández Martínez, de 26 años, casado, delgado, estatura regular: viste camisa nueva de cuadros, traje negro, botas de paño y pañuelo de seda oscuro, con rayas encarnadas. Jaime Palverdú Salvador, de 24 años, moreno, delgado, estatura regular: viste camisa blanca, pantalón y blusa azul, nueva, gorra de paño y alpargatas blancas cerradas. Mariano Rocamora, de 28 años: viste pantalón y blusa azul nuevos, gorra negra de seda y alpargatas blancas abiertas. Todos

fugados de la cárcel de El Fresno, provincia de Zaragoza; y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno. Logroño 26 de Julio de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

SECCION DE FOMENTO.

Montes

Núm 221.

Este Gobierno civil ha resuelto que el día 21 del próximo Agosto, á las once de su mañana, se celebre en la Alcaldía de Manzanares de Rioja la venta en pública subasta de los pastos del monte Uso Hayedo de aquella jurisdicción, para la clase y número de ganados y por el precio de tasación que se expresan en el estado que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde, asistido de un empleado del ramo de montes ó de la Guardia civil, atemperándose, tanto el remate como el aprovechamiento, á las condiciones del pliego publicado al efecto en el BOLETIN OFICIAL núm. 81, correspondiente al 2 de Octubre próximo pasado.

Logroño 27 de Julio de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

ESTADO á que se refiere la anterior circular.

Clase de ganados	Número	Tasación Pesetas	Epoca
Lanar.....	1400	560	Todo el año
Cabrio.....	150	260	Id.
Vacuno.....	90	270	Id.
Mular.....	40	60	Id.

JUNTA PROVINCIAL DE Instrucción pública DE LOGROÑO

Núm. 222

Para que pueda tener efecto lo prevenido en la Real orden de 13 de Enero de 1883, se publican á continuación los Tribunales que han de constituirse para proveer por oposición la escuela pública de párvulos de Fuenmayor y las de niñas de Treviana y Alesanco, anunciadas vacantes en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 6 del actual, nombrados con arreglo á las disposiciones vigentes.

Señores Jueces del Tribunal para proveer la escuela de párvulos de Fuenmayor

- D. Idefonso Zubia, Vocal de la Junta
- Miguel Salvador, id de la id.
- Anastasio Prieto, Profesor de la Escuela Normal.
- Antonio Andrés, Inspector de 1.ª enseñanza
- Joaquín López, Profesor del Instituto de 2.ª enseñanza.
- Aquilino Alonso, id. de la Escuela Normal.
- Jorge Bernedo, Maestro de párvulos.

Señores Jueces del Tribunal para proveer las escuelas de niñas de Treviana y Alesanco.

- D. Idefonso Zubia, Vocal de la Junta.
- Miguel Salvador, id de la id.
- Anastasio Prieto, Profesor de la Normal de Maestros
- D.ª Josefa Martínez, Directora de la de Maestras.
- D. Antonio Andrés, Inspector de 1.ª enseñanza
- Lucas Velasco, Maestro de escuela pública.
- D.ª Segunda Oñate, Maestra de id. id.

Logroño 27 de Julio de 1887.

— El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.— El Secretario, Román Zuazo.

**Comisión provincial.**

Sesión de 27 de Mayo 1887.

En la ciudad de Logroño, á 27 de Mayo de 1887 y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia de Sr. D. César Reyna, los señores que á continuación se expresan:

DIPUTADOS:

- Sr. Rivas.
- Ureta.
- Zapatero.
- Redal.

SECRETARIO.

Sr. Farias.

FACULTATIVOS:

- D. Enrique Canalejas.
- Joaquín Corral.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

RIVAS.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1 Pío Ruiz Moraza. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

URUÑUELA

Reemplazo de 1884.

Núm. 8 Manuel Castillo López. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

ALBERITE.

Reemplazo de 1887

Núm. 2 Jovita Barreras Sáenz. Resultando que el hermano sirve por su suerte en el regimiento dragones de Numancia: Resultando, del expediente formado, que el padre es pobre, pue sel producto líquido en renta de su

bienes es de 72 pesetas: Visto el caso 10, artículo 69 y reglas del 70 de la ley vigente de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo.

AGONCILLO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 9 Carmelo Alcalde Ortiz. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

HURNOS.

Reemplazo de 1887.

Núm. 4 Victoriano Mayoral Ortigosa Resultando que el hermano, llamado Florentino, sirve por su suerte en el regimiento infantería de Mindanao: Resultando que el padre es pobre, pues el producto líquido en renta de sus bienes es de 52 pesetas: Vistos el caso 10 del artículo 69 y reglas del 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo á dicho mozo.

VALDEMADERA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 5 Angel Fernández Martínez. Util condicionalmente Reconocido, fué declarado útil.

CORNAGO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1 Pablo Pérez Vicente. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

EZCARAY.

Reemplazo de 1887.

Núm. 12 Pantaleón Rivas Rodrigo. Util condicionalmente. Reconocido, se acordó quedara sometido á nueva comprobación.

HERCE.

Reemplazo de 1887.

Núm. 3 José Díaz Martínez. Resultando que un hermano del mozo, llamado Bernabé, que servía en el regimiento infantería de Mindanao, falleció en el hospital militar de Palma de Mallorca en fin de Marzo próximo pasado, según se hace constar en comunicación dirigida por el Excmo. Sr. Capitán general de las islas Baleares, fecha 15 de Abril último: Resultando que la madre del mozo es viuda y carece por completo de bienes: Resultando que el padre del mozo, ya difunto, aparece con un producto líquido de 44 pesetas 98 céntimos: Resultando que el mozo vive en compañía de la madre, á cuya subsistencia atiende: Vistos el caso 2.º, artículo 69 y reglas 7.ª y 8.ª del 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo, y comunicar el acuerdo al Alcalde.

TURRUNCUN.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1 Francisco Marín González. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército. Pendiente de justificar la edad de otro hermano. Resultando, de la certificación de ins-

cripción en el Registro civil, que dicho hermano no cumple 17 años hasta el mes de Febrero de 1888: Considerando bien probados los extremos de la excepción, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo.

SANTURDE.

Reemplazo de 1887.

Núm. 5 Vicente Gómez Repes. Resultando que la causa que se instruye á este mozo pende de resolución ante la Audiencia de lo criminal: Visto el caso 3.º, artículo 63 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle temporalmente excluido del servicio militar, dando conocimiento al Alcalde, á los efectos del apartado 2.º, caso 2.º del mismo artículo, ó sea para la revisión.

LA SANTA.

Reemplazo de 1886.

Núm. 4 Rufo Sáenz Díez. Alego excepción sobrevenida despues de la clasificación de soldados, fundándose en haberse inutilizado para el trabajo un hermano de 17 años de edad. Exceptuado por el Ayuntamiento. Reconocido el hermano, llamado Juan, fué considerado apto para el trabajo: Considerando que no puede reputarse al mozo como hijo único para los efectos legales, por no tener aplicación la regla 1.ª, artículo 7.º de la ley de Reclutamiento vigente: Vistos dicha regla y la 11 y el artículo 85 de la misma ley, se acordó declarar soldado sorteable al mozo Rufo Sáenz Díez.

La Comisión quedó enterada de una certificación remitida por el Alcalde de Albelda, de la que resulta que, aquél Ayuntamiento, ha declarado exceptuado del servicio militar activo al mozo Antón Sañeti Calvo, número 4 del alistamiento para el reemplazo de 1886.

Se acordó elevar á la Secretaría general del Consejo de Estado el recurso interpuesto por Francisco Oliván Soto, informando en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Francisco Oliván Soto, contra el fallo que declaró sorteable á su hijo Laureano Oliván Ascacibar, comprendido en el alistamiento de Lagunilla para el reemplazo actual.

El padre alegó, ante el Ayuntamiento, que su hijo lo es único en sentido legal, hallándose él impedido para el trabajo; esto es, fué alegada la excepción que señala el caso 1.º, artículo 69 de la ley.

Fué reconocido el padre ante el Ayuntamiento, y no habiendo presentado expediente que justificara la excepción, la corporación municipal declaró al mozo soldado sorteable.

Ante la Comisión, y en el juicio de exenciones, el padre manifestó que reclamó del acuerdo del Ayuntamiento, lo cual no consta; antes por el contrario, en el recurso objeto de este informe, se confiesa que, habiéndole sido notificado el fallo adoptado por el Ayuntamiento, no interpuso reclamación alguna.

En vista de esto, la Comisión declaró ejecutorio el acuerdo del Ayuntamiento, negándose á entender en el fondo de la excepción expuesta, por lo que se ajustó estrictamente á lo que determina el artículo 82 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, haciendo la

declaración que establece la disposición legal citada.

En virtud de estas consideraciones, la Comisión estima que no puede ser atendida la súplica que el recurrente hace en su escrito recurso de alzada, encaminado á que por esta corporación se revise la excepción que se expuso.

En el recurso formulado por Antonia Díaz Villar, se acordó elevar los antecedentes á la Secretaría general del Consejo de Estado é informar en los siguientes términos:

Esta Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Antonia Díaz Villar, contra el fallo que declaró sorteable á su hijo Silvestre Cerral Díez, comprendido en el alistamiento de Leiva para el reemplazo actual.

Dicho mozo fué declarado sorteable por no reputarse á su madre pobre.

En el acuerdo de esta corporación, de que se acompaña copia certificada, se exponen las diversas tasaciones que se han practicado, todas ellas discordes, á excepción de la que han hecho los peritos Antonio Chavarri Orrando y Pedro Villar Chavarri, los cuales están conformes en que el producto líquido en renta de los bienes de la madre del mozo es de 444 pesetas 87 céntimos, á cuya tasación, y por la circunstancia apuntada, dió preferencia la Comisión, y en tal sentido declaró que aquella no podía ser reputada pobre.

Solicitada de la Delegación de Hacienda certificación relativa á la riqueza imponible de Antonia Díez, aparece con la de 217 pesetas; mas debe tenerse en cuenta que las tasaciones periciales tienen preferencia sobre lo que de amilaramiento resulta, según ha declarado varias veces el Ministerio de la Gobernación, de conformidad á dictámenes emitidos por el Consejo de Estado en su sección de Gobernación.

Por los hechos que aparecen expuestos y que se desarrollan en el acuerdo apelado, la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se reclama.

Se acordó remitir á la Secretaría general del Consejo de Estado el recurso promovido por don Manuel Fernández y D. Julián Capellán, vecinos de Hormilla, informando lo siguiente:

Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Manuel Fernández Tuesta y Julián Capellán Urbina, contra el fallo que declaró exceptuado del servicio militar al mozo Blas López Ruiz, número 1 del alistamiento de Hormilla y perteneciente al reemplazo actual.

Resulta de antecedentes:

Que dicho mozo alegó ante el Ayuntamiento y en tiempo hábil la excepción señalada en el apartado 1.º, caso 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885; esto es, la de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, sin quedar el padre otro mayor de 17 años:

Que el Ayuntamiento, en sesión de 13 de Febrero, no resolvió definitivamente la excepción alegada, por tener que justificar el mozo la existencia del hermano con relación al día 1.º de Abril, declarándolo, por lo tanto, con nota pendiente de recurso, según se justifica por certificación en extracto que ha remitido

el Alcalde y copia íntegra y literal que acompaña la Comisión:

Que la Comisión provincial solicitó certificado de existencia del hermano del mozo y en su poder dicho documento declaró exceptuado al mozo:

Que contra este acuerdo se interpuso recurso de alzada, en que se exponen los fundamentos siguientes:

1.º Que Juan López, hermano del mozo, ingresó en caja en 29 de Marzo de 1884, y, por lo tanto, ha servido los tres años para que se le expida la licencia ilimitada:

2.º Que en 3 de Marzo dicho soldado regresó á su pueblo con la licencia extendida en la expresada forma; y

3.º Que la Real orden de 9 de Enero de 1886 es aplicable al caso presente; y por último:

Que informando el Ayuntamiento el mencionado recurso, lo hace en el sentido de que al mozo no le asiste la excepción, por hallarse el hermano con licencia ilimitada, lo cual constaba al Ayuntamiento por la copia de la diligencia que el Alcalde remite y que los de la licencia exhibida por el mozo ante aquél al regresar á su hogar.

En el certificado de existencia del soldado, remitido á la Comisión provincial, se hace constar que este es quinto procedente del reemplazo de 1884, quedando en aquella época con licencia para cubrir bajas, y que en 1.º de Mayo de 1885 fué llamado al cuerpo y en la actualidad se halla con L. T. I.

De dicho documento, la Comisión deduce que, el referido soldado, no fué alta en el cuerpo hasta 1.º de Mayo de 1885, y siendo esto así, la licencia ilimitada no puede otorgarse hasta igual fecha de 1888, ó sea despues de transcurridos tres años en activo, según determina el apartado 2.º, artículo 5.º de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882.

Es de notar tambien que, según determina el apartado 3.º, artículo 30 del reglamento de 22 de Enero de 1887, el servicio activo se cuenta desde el alta en el cuerpo.

Por otra parte, las iniciales L. T. I. debe entenderse por licencia temporal indefinida y no licencia ilimitada, pues en este caso holgaba la inicial T.

La Comisión vaciló algún tanto al dictar su fallo sobre la inteligencia de dichas iniciales, interpretándolas despues de un maduro examen en el sentido expuesto, por las consideraciones legales que aparecen anotadas.

No puede la Comisión desconocer el contenido de la Real orden de 9 de Enero de 1886, publicada en la Gaceta de Madrid de 20 del mismo é inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 26 de dicho mes, por haber hecho de ella aplicación muchísimas veces; mas en el caso actual no es pertinente.

En virtud de estas consideraciones, la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado.

A instancia de D. Eleuterio Mendoza, vecino de Agular, remitida á informe por el Sr. Gobernador, se acordó evacuarla en los siguientes términos:

Remitida á informe la instancia que D. Eleuterio Mendoza, vecino de Agular de rio Albana, padre del mozo José Mendoza Sáenz, núm. 22 del sorteo de dicha villa para el primer reemplazo de 1885, eleva para ante el Excmo. señor

Ministro de la Gobernación en súplica de que le sea devuelta la cantidad de quinientas pesetas de las mil quinientas por que redimió la suerte de activo su referido hijo:

Resultando de antecedentes que el día 30 de Marzo de 1885, al ingresar en caja con destino á activo el mozo José Mendoza Sáenz, núm. 22 de Aguilar del río Albama para el primer reemplazo de 1885, en vez de hacerlo personalmente redimió su suerte á metálico, mediante la entrega de 1300 pesetas:

Resultando que en la revisión de excepciones practicada ante esta Comisión el día 6 de Abril de este año, habiendo desaparecido la que venia disfrutando Martín Sáenz Soria, núm. 13 de dicho alistamiento y sorteo, fué declarado soldado, y al ser dado de alta con destino á activo se solicitó la baja de José Mendoza Sáenz, que venia á resultar excedente de cupo y como tal destinado á la recluta disponible:

Considerando que, á virtud del alta en activo del mozo Martín Sáenz Soria, ha venido á resultar excedente de cupo y destinado á la recluta disponible el redimido José Mendoza Sáenz:

Vistos los artículos 191 y 192 de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882, por la que se reformó la de 28 de Agosto de 1878, procede la devolución de quinientas pesetas por que redimió su suerte de activo en el primer reemplazo de 1885 el mozo José Mendoza Sáenz, núm. 22 del cupo de Cervera del río Albama.

En vista de comunicación del Alcalde de Pedroso, se acordó ordenarle de nuevo remita expediente para justificar la pobreza de la madre del mozo Matías Clemente Bustamante, á fin de poder resolver la excepción alegada.

Se leyeron dos comunicaciones del Excmo. Sr. Capitán general de las islas Baleares, trasladando otras del Comandante Fiscal de causas, en las que se solicitan copias de los certificados facultativos que acrediten que los soldados Melitón Soldevilla Rada, del alistamiento de Quel, y Primitivo Aransay Pinedo, del de Santo Domingo de la Cañada en el reemplazo de 1886, fueron declarados útiles para el servicio militar.

Vistos los antecedentes, se acordó manifestar que no es posible remitir los documentos que se interesan, puesto que los mozos de que se trata no alegaron excepción ni exención alguna en el acto de la clasificación y declaración de soldados ante los Ayuntamientos, y declarados soldados sorteados no interpusieron reclamación alguna, por cuya razón no solo no sufrieron reconocimiento ante esta Comisión, sino que ni aún debieron presentarse ante la misma por estar dispensados de verificarlo, conforme á lo dispuesto en la ley de Reclutamiento vigente.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, trasladando otra del Sr. Juez de Instrucción del partido de Torrecilla de Cameros interesando se le remitan:

- 1.º Una certificación de la filiación del mozo Toribio Domínguez Sáenz.
- 2.º Otra de la diligencia expresiva por la que el referido mozo fué citado personalmente para presentarse al acto de la entrega en caja.
- 3.º Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia en el que aparezca el llá-

mamiento de mozos para la entrega mencionada.

Considerando que esta Comisión provincial, en cumplimiento á lo dispuesto en el caso 5.º, artículo 125 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, remitió al Sr. Jefe de la zona militar de Soria las filiaciones de dicho mozo, como las de todos los demás:

Considerando que la citación personal para el acto de la entrega debió hacerse por el Alcalde, según determina el artículo 126 de dicha ley:

Considerando que la publicación general para el mencionado acto prescribió en el artículo anteriormente citado debió ser hecha por el Gobernador de Soria, á cuya zona militar corresponde el pueblo de Pradillo, como los demás del partido judicial de Torrecilla de Cameros, á cuyo efecto en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia se insertaría el oportuno anuncio, se acordó manifestar á dicho Sr. Juez que esta Comisión no puede suministrar los documentos que interesa y únicamente remitir un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de 21 de Febrero último, en el que se inserta una circular del jefe de la zona militar de Soria, en la que se previene la presentación de mozos en aquella capital.

Accediendo á instancia de D. Lorenzo de Labarga Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Leiva, se acordó que se le expida certificación de las palabras que en el acto del juicio de exenciones ante esta Comisión pronunció Celedonio Díez Villar y que se hicieron constar en acta, á cuyo efecto facilitará el recurrente un pliego sellado de la clase 11.ª

Examinado el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria girado por la Administración Económica de la provincia para el año de 1887-88: Visto lo informado por la sección de Contabilidad y oídas las explicaciones dadas en este acto por el oficial 1.º de la Administración D. Simeón Apéstgui, se acordó aprobar el expresado repartimiento, cuyos tipos se hallan dentro de lo preceptuado en el artículo 25 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Se dió lectura á una exposición de D. Vicente Toledo, vecino de esta ciudad, en la cual, con referencia á que de público se ha dicho que el día 14 del actual, el Excmo. Ayuntamiento de esta capital presentó un recurso de alzada contra el acuerdo de la Diputación que le ordenó el reintegro de 7.500 pesetas, entregadas en el año de 1875 para atender á la defensa de esta población, suplica se le provea de una certificación en la que se haga constar el día en que dicho recurso se ha presentado y resolución que acerca de su admisión haya recaído. Se acordó acceder á lo solicitado, expidiéndose por el Secretario la certificación con arreglo á lo que resulte de antecedentes.

Se dió cuenta de otra exposición del mismo Sr. Toledo, en que, con motivo del mismo asunto, suplica se le provea de una certificación en que se haga constar la fecha en que tuvo entrada en Contaduría de fondos provinciales el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, comprendiendo lo que resulte en el libro registro de la Contaduría de fondos provinciales desde la entrada á la salida de dicho recurso, con expresión de fechas. Se acordó acceder á lo solicitado y que por el Contador de fondos provinciales

se expida certificación arreglada á lo que resulte de antecedentes.

Conforme con lo propuesto por la sección de Contabilidad, se acordó conminar á los Secretarios de los Ayuntamientos de Berceo, Bergasa y Pedroso, que no han mandado rectificado el balance de Abril, con la multa de 25 pesetas, si en el término de cuatro días no lo remiten en debida forma.

Conforme con lo propuesto por la misma sección y apareciendo que los Secretarios de los Ayuntamientos de Bergasa, Gallinero de Cameros, Leza de río Leza, San Millán de Yécora, Santurde y Villarta Quintana no han mandado el balance del mes de Marzo con la conformidad del tercer trimestre de Depositaria, apesar de haber sido advertido por la sección, se acordó conminarles con la multa de 25 pesetas si dentro del término de cuatro días no lo remiten en debida forma.

Resultando que los Depositarios de los Ayuntamientos de Agoncillo, Bergasa, Gallinero de Cameros, Grañón, Leza de río Leza, San Millán de Yécora, Santurde y Villarta Quintana, no han mandado la cuenta rectificadora del tercer trimestre, conforme con lo propuesto por la sección, se acordó conminarles con la multa de 25 pesetas, según previene el artículo 57 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886, si en el término de cuatro días no mandan en debida forma las mencionadas cuentas.

Apurados todos los medios legales para obligar al Secretario de Torre de Cameros á rendir el balance del mes de Abril, sin haberlo podido conseguir, se acordó nombrar delegado á D. Gregorio Ochoa para que lo forme á costa del Secretario con las dietas de cuarenta pesetas, formando el oportuno expediente, y recomendar al Sr. Gobernador obligue tanto á dicho Secretario, como á los de Leza de río Leza y Viniegra de Abajo, á hacer efectiva la multa impuesta en el acuerdo de 18 del actual, con advertencia á este último, que espera todos los meses a la imposición de multa, que si vuelve á dar lugar á la más pequeña amonestación por falta de cumplimiento en el desempeño de este servicio, además de proponer su separación, se pasará el tanto de culpa á los tribunales por desobediencia grave.

Remitido á informe un recurso interpuesto por D. Lope Díez Moreno, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Lope Díaz Moreno, vecino de Alfaro, contra una providencia del Alcalde de dicha ciudad que le impuso la multa de 20 pesetas por haberse negado á dar alojamiento á una pareja del cuerpo de la Guardia civil.

Expone el recurrente que el alojamiento se impuso previa súplica del Secretario del Ayuntamiento, transmitida por un portero, á la cual no pudo acceder por tener que ausentarse en aquel momento de su domicilio.

El Alcalde expone en su informe:

- 1.º Que el día 13 de Febrero y hora de las doce y media de la tarde y en el momento en que nevaba de una manera muy copiosa, se presentó una pareja del cuerpo de la Guardia civil solicitando alojamiento por algunas horas, hasta la necesaria para tomar el tren de la tarde.
- 2.º Que dichos Guardias venían muy mojados por haber prestado servicio en aquella mañana, durante la cual había estado nevando.
- 3.º Que no hallándose en aquel entonces alga ni alguno en la casa Consistorial, el Secretario llamó á su portero que se hallaba en un café inmediato y aquel le propuso como alojamiento próximo á la casa Ayuntamiento la del recurrente.
- 4.º Que este no los admitió bajo el pretexto de ser Depositario de un sindi-

cato y tener que ausentarse en aquel momento de casa.

5.º Que un alguacil quiso proveerles de nuevo alojamiento, que rechazó la pareja manifestando que no podía andar ya más.

6.º Que el recurrente ha faltado á una obligación, á los deberes hospitalarios, ha puesto en ridículo á la Autoridad y ha desprestigiado al vecindario; y

7.º Que de todo ello puede responder el cabo de la Guardia civil de puesto en Rincón.

La Comisión, aceptando lo expuesto por el Alcalde y teniendo en cuenta que la orden tramitada por el portero del Ayuntamiento surte en este caso los mismos efectos que si la hubiera transmitido un agente de la Autoridad, por lo que carece de fundamento lo expuesto por el recurrente; opina procede mantener la providencia apelada.

Se leyó un proyecto de exposición dirigido á las Cortes, cumpliendo lo acordado por la Diputación en 12 de Abril último; en la cual se solicita se adopten en las aduanas medios adecuados para inutilizar los alcoholes industriales, á fin de que no puedan ser destinados á las adulteraciones del vino, hasta que terminado el tratado comercial con Alemania puedan corregirse los funestos efectos que se experimentan. Se aprobó la proposición acordando se remita por el Sr. Vicepresidente á un Sr. Diputado representante de esta provincia para que la presente á las Cortes, y que conforme á lo acordado por la Diputación se imprima la exposición y se dirija á las Cámaras y Juntas de Comercio.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

### DELEGACION DE HACIENDA

Circular 216

La Administración de contribuciones y Rentas ha puesto en conocimiento de esta Delegación que, muchos alcaldes, no han dado cumplimiento á las circulares de la misma de 16 de Junio y 11 de Julio últimos, en que se les prevenía, que necesitando conocer la Dirección general del ramo con la mayor exactitud y urgencia la extensión superficial de cada distrito municipal, los cultivos y las calidades de los terrenos que las constituyen formaran y remitieran á la misma, á la mayor brevedad y dentro de un plazo que no excediese de 15 días, un estado en que se hicieran constar aquellos antecedentes, y á cuyo fin y para abreviar trabajo se les remitió un ejemplar impreso á cada Ayuntamiento.

Y como el plazo que concedió dicha oficina para cumplir un servicio necesario y recomendado por la superioridad haya terminado con exceso, y no pueda tenerse por esta Delegación que se mire con descuido y poco interés su cumplimiento, prevengo á los Sres. Alcaldes que se encuentren en este descubierto, que si en el improrrogable término de 5.º día á contar desde el día que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL, no remiten á esta Oficina ó á la Administración de Contribuciones el estado antes citado, á mas de quedar incurso en la multa de 50 pesetas, con arreglo al art. 202 del reglamento de Estadística de 10 de Diciembre de 1878 que desde luego dispondría se hicieran efectivas, acordaré la salida de un Comisionado á formarlo bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario que dieren lugar á esta medida.

Logroño 26 de Julio de 1887.  
El Delegado de Hacienda, Luis María de Robies.

